

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maria Emma Salazar de Quintero
Demandado	Carlos Andres Muñoz Pacheco
Radicación	05001-31-03-008-2023-00281-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	654
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el poder debidamente conferido, sea conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso o bajo las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el defecto aducido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02